

9

Mariano Peset, "Alejandro VI y las universidades hispanas", en Ángel Sánchez, Vicente Castell y Mariano Peset, *Alejandro VI. Papa Valenciano*, Generalitat valenciana, Valencia, 1994, pp. 83-115.

ÁNGEL SÁNCHEZ, VICENTE CASTELL,
MARIANO PESET

ALEJANDRO VI PAPA VALENCIANO

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

1994

ALEJANDRO VI Y LAS UNIVERSIDADES HISPANAS

Mariano Peset

Universidad de Valencia

LA figura de Rodrigo de Borja, el pontífice Alejandro VI, ha sido desde hace tiempo ampliamente estudiada. Sin embargo, no se ha atendido apenas a su actividad legislatora sobre las universidades. Tan sólo en la historia específica de algunas de ellas puede aparecer alguna intervención del pontífice, contra el clero de París que es defendido por los doctores¹ o la creación de Valencia o de Alcalá de Henares... Son otros los aspectos que han concentrado el interés historiográfico sobre Alejandro VI y su familia... La difícil situación de Italia y del Papado durante estos años convierte su persona, en clave para comprender la política de intervención de las coronas de España y Francia, que luchan por la hegemonía sobre los territorios italianos. Su escandalosa vida familiar y el apoyo a sus hijos desde el solio pontificio interesó a quienes pretendían reivindicarlo o condenarlo.²

¹ J. K. Farge, *Orthodoxy and Reform in Early Reformation France. The Faculty of Theology of Paris, 1500-1543*, Leiden, 1985, p. 221, condena a censuras al clero de París por no querer colaborar con diezmos a una cruzada de los venecianos contra los turcos; la universidad emite un dictamen en contra de las facultades del pontífice para esta censura.

² La biografía sobre este pontífice es muy amplia y no creo menester recogerla aquí. Me ceñiré a algunos libros, que, por lo demás llevan relaciones, más o menos extensas, y sirven para un primer acceso a su figura. F. Gregorovius, *Papst Alexander VI un seine Zeit*, Berlin, 1942; P. Jobit, *Alexandre VI*, París, 1967; G. Soranzo, *Il tempo di Alessandro VI Papa e di Girolamo Savonarola*, Milán, 1960; E. Natalli-Rocca, *Recientes estudios sobre el papa Alejandro VI*, Madrid, 1954; más reciente, S. Schüller Piroli, *Los papas Borgia Calixto III y Alejandro VI*, Valencia, 1991; o los más documentados de P. de Roo, *Material for a History of Pope*

Asimismo, el descubrimiento del nuevo mundo y las bulas que justificaban el dominio de los castellanos sobre las Indias también enfocaron la figura de Alejandro, ya que eran esenciales en el debate de los justos títulos.³ Sin olvidar su actividad en la reconstrucción renacentista de edificios –las salas de los Borgia– o la presencia de una corte en su entorno durante los años de su pontificado.⁴

Yo pretendo ahora resaltar, sin ánimo apologético ni menos condenatorio, su acción sobre las universidades hispanas. Las bulas que circuló a algunas ya existentes y, sobre todo, la fundación de dos grandes universidades de la edad moderna: Alcalá de Henares sobre todo, y Valencia, capital de un reino del que era originario.

INTERVENCIÓN PAPAL EN LAS UNIVERSIDADES

Durante la edad media los pontífices vigilaron y regularon la vida universitaria. Las dotaron de rentas y les concedieron facultad de dar grados

Alexander VI, 5 vols., Brujas, 1924 y siguientes; A. Leonetti, *Papa Alessandro VI secondo i documenti e carteggi del tempo*, 3 vols., Bolonia, 1880 –del primero existe la traducción de un estudio sobre *Los Borja de la leyenda ante la crítica histórica*, Centro de cultura valenciana, Valencia, 1952. También *Hierarchia catholica medii aevi... ab anno 1431 usque ad annum 1503 perducta...*, edición de C. Eubel, 1914, pp. 21-25; así como L. Pastor, *Histoire des papes depuis la fin du moyen âge*, V, París, 1924, pp. 491-496.

³ También en este sector la bibliografía es abundantísima, me limitaré a M. Giménez Fernández, "Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias", *Anuario de estudios americanos*, 1 (1944) 173-429; otros trabajos en 8 (1945) 37-86; 9 (1946) 115-126; 14 (1953) 241-303; A. García Gallo, "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en América", *Anuario de historia del derecho español*, 27-28 (1957-1958) 461-829. También es importante la participación de Alejandro Borja en el patronato universal sobre Indias, por una bula de 1501 que prepara la de Julio II en 1508, véase P. de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 3 vols., Caracas, 1959-1960; sobre España C. H. Hermann, *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal, 1476-1834*, Madrid, 1988.

⁴ Además de las obras clásicas de J. Burckhardt, *La cultura del renacimiento en Italia*, 2 vols., Barcelona, 1987 y B. Croce, *La Spagna nella vita italiana durante la rinascenza*, Bari, 1941, véase E. Rodocanachi, *Une cour princière au Vatican pendant la Renaissance*, París, 1925. Sobre Valencia, X. Companys, *Pintura del renaixement al Ducat de Gandia. Imatges d'un país*, Valencia, 1985.

académicos.⁵ Los estudios generales eran instituciones eclesiásticas y estuvieron, en general, sujetos a la santa sede. Alejandro VI vivió el final de este período, cuando ya los monarcas empiezan a intervenir de forma intensa sobre los claustros y los papas empiezan a declinar sus poderes en las coronas.⁶

No obstante, las bulas de Rodrigo de Borja son numerosas, incluso fundaría, por lo que sé, cuatro nuevas universidades: Aberdeen en Escocia, Frankfurt del Oder en Alemania y, en la península, Alcalá de Henares y Valencia. La primera fue creación del obispo William Elphinstone, y fue solicitada por Jacobo IV y aprobada, con todas sus facultades, en 1495.⁷ La segunda, Frankfurt fue erigida por el papa en 1500 y aprobada por el emperador Maximiliano I.⁸ De las otras dos, de 1499 y 1501, me ocuparé después con mayor detalle. A la vista de estas fundaciones y de otras disposiciones papales para las universidades –por ejemplo su intervención en París–, ¿podemos afirmar que sentía notable preocupación por los estudios? En verdad, a fines del xv, en los pontificados anteriores, y aún a principios del xvi se crean numerosas. Pero el ritmo de aparición no depende de la santa sede, sino más bien de los monarcas o prelados, de las ciudades que gustan de ofrecer a sus súbditos o sus ciudadanos vías o posibilidades para el estudio. Con todo, Alejandro –cualquiera que sea su actitud– parece que favoreció las universidades...

⁵ Sobre las universidades medievales, las dos obras clásicas: H. Rashdall, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, ed. F. M. Powicke y A. B. Emden, 3 vols., Londres, 1936 (reimpresión 1987) y H. Denifle, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalter bis 1400*, Berlín, 1885.

⁶ Acerca de estas cuestiones M. Peset, "La monarchie absolue et les universités espagnoles", *CRE-Information* 72, 1985, 4.º trim. 75-104; versión castellana en *Revista de Historia* (Oporto), 6 (1985) 145-172; más reciente mi comunicación al congreso internacional de ciencias históricas de Madrid, agosto de 1990, "La organización de las universidades españolas en la edad moderna", *Studi e diritto nell'area mediterranea in età moderna*, a cura di A. Romano, Mesina, 1993, pp. 73-122.

⁷ J. M. Bulloch, *A History of the University of Aberdeen, 1495-1895*, Londres, 1895. Para las fundaciones del pontífice me he servido del *Historical Compendium of European Universities*, CRE, Ginebra, 1984.

⁸ G. Haase, J. Winkler (eds.), *Die Oder-Universität Frankfurt: Beiträge zu ihrer Geschichte*, Weimar, 1983. También construiría el edificio de la Sapienza, en Roma, después renovada por Sixto V, véase F. Renazzi, *Storia dell'università degli studi di Roma*, 4 vols., Roma, 1803-1806.

De dos universidades castellanas, Salamanca y Valladolid, poseemos la edición de las bulas dictadas, gracias a Vicente Beltrán de Heredia.⁹ Son muy numerosas las salmantinas, mientras escasean las vallisoletanas, por la menor importancia de esta última universidad.

Los reyes católicos habían iniciado su intervención sobre Salamanca. Con ocasión de la guerra civil visitaría aquella ciudad el rey Fernando, cuya universidad se hallaba dividida entre partidarios de los católicos y de los portugueses; la universidad, no obstante, había jurado a Fernando e Isabel fidelidad, a través de los apremios que había hecho, poco antes, el corregidor García Manrique. Durante los años de la guerra, en 1477, se produce la muerte de Juan Ruiz de Camargo, el maestrescuela, y, empujado por una parte de la universidad quiso desempeñar el cargo Diego Boteillo, mientras los monarcas logran el nombramiento de Gutierre de Toledo, hijo del duque de Alba, amenazando al obispo y cabildo salmantino, a los diputados y a las personas eclesiásticas y los nobles para que cumplan su voluntad.¹⁰ De otra parte, nombraron conservadores del estudio durante todos estos años.¹¹ Por lo demás, confirmaron sus privilegios como habían hecho los reyes anteriores.¹²

⁹ V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549)*, 3 vols., Salamanca, 1966-1967; también su *Cartulario de la universidad de Salamanca*, 6 vols., Salamanca, 1970-1973. No puedo traer aquí la bibliografía de estas universidades, remito a M. Fernández Álvarez, L. E. Rodríguez-San Pedro y L. Robles (eds.), *La universidad de Salamanca*, 3 vols., Salamanca, 1990 y la *Historia de la universidad de Valladolid*, 2 vols., Valladolid, 1989, en donde puede encontrarse, además de los rasgos esenciales una bibliografía al día.

¹⁰ V. Beltrán de Heredia, *Cartulario*, 31-40, documentos 158 y 159, pp. 75-76, nombramiento de escribano por los reyes 168, pp. 85-86. Las bulas de confirmación de Gutierre de Toledo, a petición de Fernando e Isabel, *Bulario*, III, núms. 1243 y 1244, pp. 153-158.

¹¹ Nombramientos de conservadores anteriores en E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática de las universidades de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, 1914-1917, con Juan II documentos VII y VIII de 1411 y 1413 se perciben las cuestiones entre el maestrescuela y los conservadores reales, I, pp. 87-96; también el documento XIX de 21 de mayo de 1421 sobre su negligencia, pp. 110-111; así como en V. Beltrán de Heredia, *Cartulario*, los documentos 160, 164, 165, 190, 199 y 210, pp. 76, 78-80, 120, 130-131, 144. Luego perderán importancia por la "concordia" de Santa Fe.

¹² Documento 195, pp. 126-127; anteriores en E. Esperabé de Arteaga, *Historia*, I, pp. 31, 90-92, 118-129, Sancho IV en 1282, Juan II en 1411 -las constituciones de Benedicto XIII- o Juan, Príncipe de Asturias, en 1496.

Otra cuestión que les interesó fue la jurisdicción que debía de gozar el estudio, en manos de su maestrescuela. En 1485 dan una instrucción a su embajador en Roma para que consulte con Inocencio VIII las cuestiones surgidas. El estudio salmantino está sujeto a varias jurisdicciones eclesiásticas, pues, además del maestrescuela, intervienen los conservadores, el obispo y, por otro lado, el arzobispo de Santiago; incluso hay jueces delegados del pontífice para algunas causas.¹³ Unos y otros se entorpecen y apelan al brazo real e interviene la justicia ordinaria... Piden remedio a estos conflictos -aparte que la libertad produce delitos e insultos o no se sirven bien las cátedras o se vulneran las constituciones-. Sin embargo, en esta ocasión no llegaría la solución desde Roma, sino se alcanzaría una concordia con la universidad en Santa Fe, ante Granada, el 17 de mayo de 1492. En su preámbulo explican los monarcas cómo los escolares y profesores son molestados por los pleitos y tienen que ir fuera de la universidad cuando se apela del maestrescuela, según les informaba la universidad. Y que les suplicaban que proveyesen lo más adecuado para el estudio y, con consulta al consejo, determinaron los siguientes puntos:

1. Aunque la jurisdicción que tenía por el pontífice -como conservatoria- era limitada a que el maestrescuela conociese de las injurias y fuerzas notorias y manifiestas, le concede que pueda conocer y conozca, por sí o por su lugarteniente, "de todas las cosas tocantes a la dicha universidad y a las personas del dicho estudio, aunque no sean injurias ni fuerzas notorias e manifiestas..."¹⁴

2. Cuando se apele de su sentencia, si el maestrescuela niega la apelación y ordena ejecutarla, el consejo o la audiencia no podrán sobreseer la ejecución y avocar ante sí los procesos.

¹³ *Cartulario*, documentos 201, 202 y 203, pp. 133-136. También el documento 205 sobre una oposición a cátedra muestra la intervención regia. Sobre la jurisdicción del maestrescuela en etapas anteriores, disposiciones de Enrique III en 20 de agosto de 1391 o Isabel en 31 de mayo de 1485, E. Esperabé de Arteaga, *Historia*, I, 38-40, 122-126.

¹⁴ La denominada concordia de Santa Fe, que es más bien una real carta, *Cartulario*, 207, pp. 140-143; aparece en la *Nueva recopilación*, I, 7, 18 completada por las leyes 19 y 20 sobre las dictas. Véase también el documento 219 en que ordenan a la chancillería en un pleito de un catedrático salmantino que resuelva el conflicto de competencia con el juez académico.

3. Establecía unos límites a la jurisdicción del maestrescuela, en un ámbito de cuatro dietas, de diez leguas cada una, sin que pueda traer a las personas de más allá.

También excluía a determinadas personas, como los conservadores reales, que son laicos, y sus familiares; los boticarios, libreros, encuadernadores y procuradores, aunque estén matriculados y vayan a oír a las escuelas, pues sólo buscan gozar de las libertades o jurisdicción y no el aprovechar en el estudio; los beneficiados y clérigos de Salamanca, salvo que fuesen auténticos estudiantes; ni, por último, los familiares de los estudiantes, salvo que sean estudiantes como ellos.

De otra parte prohibía dos supuestos que comportarían fraude. Las cesiones por una persona de sus derechos a un estudiante para litigar en el fuero académico, salvo los padres a los hijos, jurando éstos que no han de devolver después nada a su padre o hermanos, y el padre que no lo envía al estudio para esta cesión. El estudiar porque tienen o esperan pleitos o han cometido delitos: tan sólo estarán bajo la jurisdicción del maestrescuela por deudas y cosas acontecidas después de estar un curso continuo, oyendo dos lecciones cada día.

Alejandro VI se dirigió a Salamanca desde el momento de su elección en agosto de 1492. Les notifica la muerte de Inocencio VIII y sus exequias, la reunión del conclave de cardenales en la basílica de San Pedro, donde su antecesor había vivido y muerto. Les decía cómo por juicio inescrutable de Dios, tras deliberación sobre tan grave cuestión, había sido elegido; y, aunque sus hombros fuesen débiles para tan gran carga, esperaba superarla, con la confianza en él, que elige a los débiles y confunde a los fuertes. Su gracia inspiraría su fragilidad y le daría ánimos contra los turcos con la ayuda de los príncipes y reyes cristianos. Era el peligro que en aquel momento acechaba a Europa y quizá recordaba a su tío Calixto III que tan denodado esfuerzo y gran triunfo logró contra los turcos. Rogaba a la universidad que hiciese una procesión y celebración de una misa del Espíritu santo, y elevase sus preces para que se le conceda la gracia necesaria para regir su santa iglesia. Estaba dispuesto a proteger aquella universidad, que se dedica al saber, para aprender rectamente en Dios, y recompensar el mérito de sus estudios.¹⁵

¹⁵ V. Beltrán de Heredia, *Bulario*, III, documento 1279, p. 197.

Las disposiciones alejandrinas dirigidas a Salamanca poseen cierto interés. Aunque Salamanca funciona desde siglos antes, bajo las constituciones de Martín V desde 1422, y no requiere especial desvelo. En dos ocasiones nombraría maestrescuela: en 1496 a Alfonso Manrique, archidiacono de Toro y, por su nombramiento de obispo de Badajoz, a Juan de Velasco en 1499. Les confiere la potestad de dar grados como cancellor y la jurisdicción de la escuela, con arreglo a las constituciones. Éstas determinaban que fuese el claustro de diputados —o representantes de los catedráticos y estudiantes— quienes hiciesen el nombramiento, confirmado después por la autoridad eclesiástica. En este momento, con los reyes católicos, la maestrescolía se quiso proveer por indicación de los monarcas, como en el futuro se acostumbraría. En las bulas, nada se dice, pero, sin duda, en estas fechas deciden ya los reyes. Precisamente, a través de una bula de 1503 de Julio II, se percibe la disputa de Manrique con Juan de Landeira, que había sido elegido por los diputados y esgrimía su derecho a las rentas, conflicto que ya había estallado en tiempos del papa Borja y que se arrastra hasta los años de su sucesor.¹⁶

La intervención de los reyes católicos en Salamanca se infiere asimismo de otros documentos. En el año 1487 alcanzaron de Inocencio VIII una bula para que no se graduase a nadie fuera del estudio general en los reinos de Castilla y de León; era bastante frecuente que los pontífices encomendasen a determinadas personas, obispos o doctores, la concesión de grado, atendidos sus estudios y formación, pero sin que interviniese la universidad. Alejandro VI —seguramente a petición de los reyes— confirmó en 1493 la bula anterior, aunque no cumplió con rigor su propia concesión, pues dispensó de examen universitario en algunos casos.¹⁷

¹⁶ Sobre el funcionamiento de Salamanca, remito a mi estudio "La organización de las universidades...", citado en la nota 6. Véanse en *Bulario*, III, documentos 1282, 1285 y 1292, pp. 199-201, 203, 210-212. Acerca de las relaciones del pontífice Borja con la corona hispana M. Bañori, "La correspondència d'Alexandre VI amb els seus familiars i amb els Reis catòlics", *Fernando el catòlic. Pensamiento político, política internacional y religiosa. V congreso de historia de la corona de Aragón*, Zaragoza, 1956, 307-313 y *Alejandro VI y la corona de Aragón*, Discurso de recepción en la academia de la historia, Madrid, 1958. "L'enaltiment de la família Borja", *A través de la història i la cultura*, Barcelona, 1979, pp. 155-242.

¹⁷ *Bulario*, III, documentos 1266, 1280 y su incumplimiento en 1290, 1291 y con Julio II 1295, pp. 183-185, 198, 209-210 y 216-217. También esta cuestión de grados fuera de la uni-

La cercanía con los reyes se explicita en su bula de 1 de agosto de 1497, en la que a petición de Isabel y Fernando, encarga una visita al primado de Toledo, Cisneros, y al obispo salmantino, Diego de Deza, sobre las universidades de Salamanca, Valladolid y otros estudios generales o particulares de sus reinos, para introducir las reformas que fuesen necesarias. Les autorizaba para mejorar la provisión de cátedras o los oficios, establecer estatutos y ordenaciones siempre que no fuesen contrarias a los sagrados cánones, bajo penas de censuras eclesiásticas y, si necesario fuere, para acudir al brazo secular.¹⁸ No tenemos constancia de que se realizase esta visita, si bien, en el futuro, los monarcas las enviarían a las diversas universidades de sus reinos, sin necesidad de aprobación pontificia —nos encontramos en el último período de presencia de la santa sede en las universidades, al estilo del medievo—.

También intervino en los colegios salmantinos, en concreto sobre el colegio del pan y carbón, el más antiguo, con constituciones de 1381. Su organización era sencilla, para los seis colegiales pobres, estudiantes de cánones, que debían de ser originarios de la diócesis de Oviedo y, en su defecto, de Palencia o Toledo; después se dividirían las becas por igual, entre las tres diócesis. El rector era elegido por el catedrático de decretales y el rector salmantino de los castellanos y, a falta de acuerdo, decidía el obispo de Salamanca; estaba encargado de administrar los bienes de la fundación, suministrando una cantidad trimestral a cada colegial en concepto de su beca, aparte de dedicar el resto a las necesidades colectivas.¹⁹ En su documento de 9 de marzo de 1501 Alejandro aceptaba que la fundación determinaba que las becas durasen hasta alcanzar el bachiller, por lo que permanecían escaso tiempo y no se preocupaban de los bienes y rentas del colegio y les autorizaba para mantenerse más tiempo y velar por los dere-

versidad se halla en las consultas sobre jurisdicción a Inocencio VIII, véase la nota 13. Se comunica por los reyes católicos a la Universidad, E. Esperabé de Arteaga, *Historia*, I, 126-128.

¹⁸ *Bulario*, III, documento 1283, pp. 210-202. A. M.º Rodríguez Cruz, *Historia de la universidad de Salamanca*, Salamanca, 1990, p. 85, alude a una visita de 1480.

¹⁹ L. Sala Balust, *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la universidad de Salamanca*, 4 vols., Madrid, 1964, I, pp. 75-82 y otras del XVII, pp. 83-93.

chos, bienes y réditos del colegio...²⁰ Asimismo dispensaría el estatuto cisterciense que prohibía a sus religiosos estudiar fuera de sus monasterios, ya que permanecían en la misma ignorancia en que entraron. Autorizaba a crear colegios de la orden, para estudio, en Salamanca, Valladolid u otras universidades.²¹

Por último, hay una de sus bulas que habilita a un estudiante de Salamanca, Pedro López de Alcocer, cuya madre había sido acusada después de muerta de herejía y apostasía en la fe y quemados sus huesos. Sus hijos habían sido declarados inhábiles o infamados por la pena infligida a su progenitora. El pontífice ante su petición y considerando su cristianismo y buenas costumbres le absolvía de toda excomunión, suspensión o interdicto, para que pudiera ejercer cualquier oficio público, ser promovido a grados superiores o regentar cátedras o lecturas; para patrocinar causas, cabalgar en caballos o mulas y llevar sedas o cualesquiera otros vestidos, así como para ornarse con oro, plata, gemas, piedras preciosas, etc. Y encargaba al deán de Oviedo y al archidiacono y chantre de Salamanca para que llevasen a efecto este indulto, cualquiera que sean las constituciones y estatutos de las universidades.²² Es verdad que la mayor parte de nuestros estudios generales no introdujeron el estatuto de limpieza de sangre;²³ sin embargo, este ejemplo muestra cómo, a pesar de que no investiguen a los ascendientes, como hicieron los colegios,²⁴ una condena inquisitorial

²⁰ *Bulario*, III, documento 1288, pp. 206-207.

²¹ *Bulario*, III, documento 1284, p. 202.

²² *Bulario*, III, documento 1289, pp. 207-209.

²³ Las universidades no introdujeron la limpieza de sangre, aunque hubo algunos intentos en Salamanca o Alcalá; en México se aplicó desde el siglo XVII, remito a M. Menegus Bornemann, "La real y pontificia universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre", *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas en la edad moderna*, Valencia, noviembre de 1987, 2 vols., Valencia, 1989, II, pp. 69-81.

²⁴ La bibliografía clásica sobre colegiales mayores se debe a L. Sala Balust, con la edición de sus constituciones, citada en nota 19, así como *Reales reformas de los antiguos colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*, Valladolid, 1956 y *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid, 1958. La bibliografía más reciente, sobre Santa Cruz de Valladolid en mi nota 26; sobre los salmantinos, A. M.º Carabias, *El colegio mayor de Cuenca en el siglo XVI. Estudio institucional*, Salamanca, 1983 y *Colegios mayores: centros de poder. Los colegios mayores de Salamanca en el siglo XVI*, 3 vols., Salamanca, 1986.

podía gravar a los descendientes del condenado. Es un caso similar al de Juan Luis Vives, ¿puede sorprendernos que no quisiera volver, ni jamás regresase a la península?²⁵

Sobre la universidad de Valladolid –más reducida y reciente– recayó un menor número de disposiciones alejandrinas. Tan sólo se conocen escasas bulas –aparte aquella en que ordenaba visita a todas las universidades a petición de los reyes, que refería a Salamanca–, pero tienen cierto interés. La primera, de 1495, nombraba al maestrescuela salmantino Gutierre de Toledo abad de la colegiata y canciller de Valladolid vacante por la muerte del cardenal de Santa Cruz, Pedro González de Mendoza. Este poderoso personaje de la época de los reyes católicos, había fundado el colegio mayor de Santa Cruz, junto a la universidad. Este cargo no tenía jurisdicción, ya que en Valladolid, ésta la ejercía con amplitud el rector. Por tanto, se limitaba a la colación de los grados y la participación en las funciones académicas. El rector en cambio, posee la jurisdicción eclesiástica por concesión de Inocencio VIII en 1488 y de Alejandro VI en 1496.²⁶

También se debe al pontífice Borja una bula de 1499 en la que aumentaba el patrimonio y regulaba el colegio de San Gregorio. Junto a la fundación del cardenal Mendoza –Santa Cruz–, es éste una fundación del obispo de Palencia y confesor de la reina fray Alonso de Burgos, destinado a dominicos pobres. Alcanzó de Inocencio VIII dos bulas de 1487 y 1488 por las que se permitió fundar el colegio para dieciséis estudiantes de teología –por la segunda para veinte– y que, ya empezado a construir el

²⁵ Véase M. de la Pinta Llorente, J. M. de Palacio, *Procesos inquisitoriales contra la familia judía de Juan Luis Vives*, Madrid, 1964; E. González González, *Joan Lluís Vives, de la escolástica al humanismo*, Valencia, 1987; A. García, *Els Vives: una família de jueus valencians*, Valencia, 1987.

²⁶ V. Beltrán de Heredia, *Bulario*, III, documento 1512, el nombramiento de Gutierre de Toledo, p. 436. Véase F. J. Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza (1428-1495)*, Madrid, 1988; M. A. Sobaler Seco, "El colegio mayor de Santa Cruz (1484-1793)", en *Historia de la universidad de Valladolid*, I, pp. 335-354; así como su análisis de *Los colegiales de Santa Cruz. Una élite de poder*, Salamanca, 1987. Sobre la fundación del colegio, *Bulario*, III, documento 1510 de Sixto IV en 16 de enero de 1483, pp. 431-433. Las bulas citadas de 1488 y 1496 no aparecen en Beltrán de Heredia, tomo las referencias de I. González Gallego, "La universidad de Valladolid y los poderes institucionales", en *Historia de la Universidad*, I, 299-333, en especial 300 y notas 36 y 37, donde se encuentran las referencias al archivo.

hermoso edificio, se pudieran renunciar en favor del colegio por otras personas, hasta un total de 500 libras, en prestimonios o beneficios simples, que quedarían unidos al mismo; es decir, estas fundaciones eclesiásticas o laicas que unían varias rentas para sostener a un clérigo, se podían anexionar como rentas del colegio hasta el límite establecido. Alejandro VI completó el personal del colegio con doce capellanías y cuatro acólitos –bajo el mando de un capellán mayor designado por el fundador y en el futuro por quien él designase–. Las otras once serían por oposición entre personas del clero secular. Le confería la facultad de hacer estatutos y ordenaciones para su funcionamiento, con un régimen de visitas y aumentaba la dotación a setecientos cincuenta libras, por los muchos gastos que había realizado, que podrían anexionarse de prestimonios y beneficios simples.²⁷

Salamanca o Valladolid eran universidades antiguas y, en consecuencia, el pontífice se limitó a reglar algunas cuestiones o a realizar nombramientos. Eran centros con fuerte predominio claustral –habían perdido ya su carácter de universidades de estudiantes– que se gobernaban por la voluntad de sus doctores –con predominio de sus catedráticos de propiedad–. El pontífice entra en sus conflictos a veces y realiza, con su autoridad, modificaciones de sus constituciones. Pero está impulsado por los reyes, como viene ocurriendo en los papados anteriores.²⁸

Ahora me he de ocupar de dos universidades que fueron creación de Alejandro VI –no por impulso regio, sino por el afán de Francisco Ximénez de Cisneros y de la ciudad de Valencia–.

²⁷ Véase M. A. Sobaler Seco, "Otros colegios universitarios vallisoletanos", en *Historia de la universidad*, I, 355-366; P. Hoyos, *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid por... Fr. G. de Arriaga*, editada y aumentada, Valladolid, 1928, con las bulas alejandrinas y anteriores de Inocencio VIII; *Bulario*, III, documentos 1511 y 1513.

²⁸ Por ejemplo, ya en 1459 Pío II se dirige a Enrique IV, con promesa de atender a sus peticiones sobre nombramientos de prelados y maestros de las órdenes o accede a su petición de que pueda graduarse fuera del estudio un auditor suyo en 1460, *Bulario*, III, documentos 1176 y 1188, pp. 95-96 y 103. La intervención de los reyes católicos se percibe evidente, en la designación del maestrescuela Gutierre de Toledo en 1477 o las cuestiones que se levantan, en 1483, sobre la provisión del obispo de Salamanca, en tiempo de Sixto IV, documentos 1243, 1244, 1253, 1255, 1256 y 1257, pp. 153-158 y 171-175; o sus peticiones a Inocencio VIII para la reforma del clero o la prohibición de graduarse fuera de las universidades, documentos 1263, 1264 y 1266, pp. 182-185.

Los colegios universitarios alcanzaron un notable desarrollo durante el siglo xv. Oxford y Cambridge se constituyen –sobre todo en París– por un conjunto de colegios, en donde se enseña y residen los estudiantes y maestros.²⁹ Sin entrar en detalles de su organización y vida, creo que puede afirmarse que desarrollan un modelo colegial, que sería imitado en la península... Pero en su importación hay marcadas diferencias.

En torno a Salamanca se crearon algunos colegios –como también conventos para que estudiaran los miembros jóvenes de las órdenes– con estos modelos, así como San Clemente de los españoles en Bolonia, del siglo xiv.³⁰ En 1401, Diego de Anaya fundaría en Salamanca el primer colegio mayor de San Bartolomé, con grandes rentas y autonomía, destinado a pobres estudiantes que, con esta ayuda, podrían encontrar un lugar en las cátedras o en la burocracia real o eclesiástica. Pretendía, en sus orígenes, introducir enseñanzas en el colegio, si bien Salamanca no lo consintió y quedó como residencia y núcleo de sus colegiales, todo lo más con algunas funciones complementarias de la docencia universitaria.³¹ Luego se fundaron otros en aquella ciudad y, poderosos, controlaron sus cátedras y alcanzaron altos destinos...³² No se disgregó la enseñanza en los colegios, como en París.

Sin embargo, otros colegios sí que establecieron docencia en su seno: fundados en lugar en donde no existía una universidad anterior, cumplie-

²⁹ H. Rashdall, *The Universities*, I, pp. 497-539; A. B. Cobban, *Oxford and Cambridge to c. 1500*, Cambridge, 1988; M. H. Curtius, *Oxford and Cambridge in Transition, 1558-1642*, Oxford, 1959; J. I. Catto, *The History of the University of Oxford*, Oxford, 1984; *I collegi universitari in Europa tra il xiv e il xviii secolo. Atti del convegno di studi della commissione internazionale per la storia delle università*, Siena-Bologna, 1988, Milán 1991, varios autores.

³⁰ *El cardenal Albormoz y el colegio de España*, edición y prólogo de E. Verdura, 3 vols., Zaragoza, 1972-1973 (Studia albortiana XI-XIII). Sobre los colegiales, véase A. Pérez Martín, *Proles aegidiana*, 4 vols., Bolonia-Zaragoza, 1979.

³¹ Sus constituciones en L. Sala Balust, *Constituciones*, III, 14-176. Véase B. Delgado, *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del xvii*, Salamanca, 1986.

³² Para la bibliografía colegial más reciente, remito a mis notas 24 y 26.

ron la función de enseñar y de conceder grados. El primero fue Sigüenza, donde a fines del xv, el arcediano Juan López de Medina erigió el colegio de San Antonio de Portacoeli, al que unía una universidad, aprobada por Inocencio VIII en 1489.³³ El colegio, como la universidad, dependerían de un rector, elegido por los trece colegiales, en uno de ellos. El claustro pleno englobaba a los colegiales, junto a los doctores y catedráticos, pero, sobre todo, los nombramientos de las cátedras se hacían por oposición, ante un tribunal en donde lograban peso decisivo los miembros del colegio...

Por tanto, no es, ni con mucho, el modelo parisino en el que la universidad se compone de un conjunto de colegios, sino más bien uno solo que subordina una universidad. Esta adaptación sería la que, con variantes, y con mayor patrimonio, pretendería fundar Cisneros en Alcalá, para el estudio prioritario de la teología. Se dirigió a Alejandro VI para pedir un colegio, en donde se dieran enseñanzas y el pontífice le concedió la súplica por la bula de 13 de abril de 1499. No existía en aquella ciudad más escuela que unas cátedras de artes, creadas por el arzobispo Carrillo, en el convento franciscano –aprobadas precisamente por Calixto III, el primer papa Borja, y confirmadas por Pío II–³⁴ con una dotación de 500 libras de rentas sobre beneficios de la diócesis de Toledo. La aceptación papal se requería para poder afectar a esa finalidad beneficios...

Pues bien, Cisneros iba más allá y solicitaba del pontífice un colegio en donde hubiera cátedras y estudios y se confiriesen grados, a lo que accedió Alejandro VI por bula fundacional de 13 de abril de 1499.³⁵ Inicia-

³³ C. M. Ajo, *Historia*, I, pp. 326-333, II, 367-374; E. Juliá Martínez, *La universidad de Sigüenza y su fundador*, Madrid, 1928; I. Montiel, *Historia de la universidad de Sigüenza*, 2 vols., Maracaibo, 1963. Acerca de los colegios, como origen de estudios generales, el análisis de M. Martínez Gomis, *La universidad de Orihuela (1610-1807)*, 2 vols., Alicante, 1987.

³⁴ V. Beltrán de Heredia, *Bulario*, III, documento 1515, pp. 443-444, también intervino Calixto III en confirmar privilegios para la enseñanza en el monasterio benedictino de Sahagún, de Benedicto XIII, documento 1164, pp. 85-86. Del primer papa Borja es la fundación de la universidad de Greifswald, véase *Festschrift zur 500-Jahr Feier der Universität Greifswald*, 2 vols., Greifswald, 1956.

³⁵ *Bulario*, III, documento 1516, pp. 445-446; las peticiones de Cisneros, en J. Chalud Gómez-Ramos, *De los bienes empleados en la fundación de la universidad complutense*, Alcalá

ba la concesión con un exordio sobre el esfuerzo que supone la ciencia, con sus grandes vigiliias y la necesidad de premiar con privilegios a quienes a ella se dedican. Después alude a la petición de Cisneros para crear un colegio, con un número decente de colegiales, en donde se pudiera leer en las cátedras –por él determinadas– la teología, el derecho canónico y las artes. La facultad de medicina se crearía por León X en 3 de noviembre de 1514, mientras leyes o derecho romano estaría ausente en este centro especializado a que aspiraba el cardenal. En 1500 Alejandro VI anexionó las cátedras aprobadas por Calixto III.³⁶ Le concedía, en la bula primera, la facultad de establecer estatutos y ordenaciones honestos y no contrarios a los sagrados cánones. Los cursos realizados en el colegio valdrían para que uno de los regentes pudiera conceder el grado de bachiller y el abad de la colegiata de los Santos Justo y Pastor, la licencia, y los grados de doctor y maestro, previo examen riguroso y diligente de tres maestros o doctores, junto con el abad o, en su falta, por el tesorero de la colegiata. Estos grados gozarían de todos los privilegios, libertades, inmunidades, exenciones, favores, gracias, preeminencias y prerrogativas de Valladolid, Salamanca, Bolonia y cualesquiera otras universidades. Al tiempo que, conforme a las peticiones de Isabel y de Fernando, declaraba nulos los grados que se concediesen fuera de los estudios generales en los reinos de León y Castilla... Se refiere a Salamanca y Valladolid principalmente, en cuanto a privilegios, como también en relación a las oposiciones y régimen de las cátedras. Sin embargo, en el inicio de la bula, asimila el nuevo colegio alcalaíno de San Ildefonso al fundado por el arzobispo Diego de Anaya, es decir al de San Bartolomé en Salamanca, porque Cisneros no pretende crear una universidad claustral o de profesores, sino una colegial como intentó el Viejo de San Bartolomé y materializó Sigüenza...

de Henares, 1986. Sobre esta universidad, recientemente se ha publicado, E. Hernández Sandoica, J. L. Peset, *Universidad, poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508 - Madrid 1874)*, Madrid, 1990; J. M. Pérez-Prendes, "Para la historia de una universidad sin nombre", *Claustros y estudiantes*, II, pp. 177-198; B. Pellestrand, en *History of universities*, 9 (1990) 119-165, un avance de su tesis, bajo la dirección de Bernard Vincent, *L'université d'Alcalá de Henares entre 1568 y 1618*, París, junio de 1988.

³⁶ *Bulario*, III, documento 1520, pp. 455-456.

Después, por unos años se fueron redactando las constituciones por Cisneros, con un perfil nuevo, único, si bien desde un modelo en que el colegio de San Ildefonso constituye el núcleo de poder sobre la universidad. En el año 1512 el pontífice Julio II concedió que los profesores, colegiales y escolares de Alcalá de Henares quedaran exentos de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, y se sujetase directamente a la santa sede. A un tiempo se concedía al rector, presente y futuro, o a los conservadores pontificios o delegados, la jurisdicción civil y criminal sobre los componentes de la universidad, sea de oficio o a instancia de parte...³⁷

Cisneros colocó el colegio mayor de San Ildefonso y la universidad bajo la protección y patrocinio del monarca –también lo serían el propio cardenal, el arzobispo de Toledo y el duque del Infantado, mas si éstos descuidaban su tarea debería intervenir el rey–. Las visitas correspondían a un miembro de la colegiata de los Santos Justos y Pastor, que él fundó, y, en su defecto, de la mitra de Toledo. En verdad, la mayor fuerza de la monarquía provocó la reiterada visita de delegados del rey, desde Gaspar de Zúñiga a mediados del XVI hasta la de García Medrano un siglo más tarde.³⁸ Pero fuera de este control Alcalá vivió sometida al colegio mayor...

Cisneros concibió su fundación como una imitación de París, una universidad encarnada en un grupo de colegios, en los que se enseñaba –las menciones de París y su costumbre son numerosas en las constituciones–. Pero todos dependerían de San Ildefonso, de su rector y colegiales, de sus

³⁷ La primera edición: *Constitutiones insignis collegii Sancti Ildefonsi, ac perinde totius almae complutensis academiae. Ab illustriss. ac reverendiss. domino F. Francisco Ximénio...*, Alcalá, 1560. Una edición moderna, con defectos, se ha hecho por R. González Navarro, *Universidad complutense. Constituciones originales cisnerianas (edición bilingüe y comentario). Estudio de los textos legislativos, su evolución y sus reformas posteriores durante el siglo XVI*, Traducción textos latinos A. Larios y Bernaldo de Quirós, Alcalá de Henares, 1984, pp. 180-347, comparadas con las modificadas de 1519-1520, pp. 386-452. Se extendió, en 1558, la denominada "concordia" de Santa Fe, *Nueva recopilación*, I, 7, 26.

³⁸ Véase documento 6 y 8 de A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 470-491, 503-520. De las visitas alcalaínas hay abundantes datos en V. de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols., Madrid, 1884-1889.

rentas. Por esta razón, aunque pueda haber enseñanzas en San Isidoro o en San Eugenio, éstos y otros, que estableció para estudiantes pobres de las diversas facultades, se encuentran jerárquicamente subordinados al principal. Su admiración por París —su estancia en Sigüenza— le inspiró, tanto la organización como la enseñanza en teología, con la introducción de las tres vías, tomista, real y nominalista, una cátedra de cada especialidad.³⁹ El colegio de San Ildefonso tendría treinta y tres colegiales —casi siempre los tuvo— por los años de la muerte de Cristo. Tenía que fundar doce colegios, por los apóstoles, aunque llevarían nombres distintos.

El rector es elegido anualmente por los colegiales, así como los consiliarios, la víspera de San Lucas, en claustro o capilla, por votos secretos, con cédulas o papeletas escritas de la misma mano. Si no sale a la primera por mayoría, se repite la tercera vez, entre quienes han logrado mayor número de votos, y, en caso de empate, se sortea entre éstos. Después se procede a la elección de los tres consiliarios colegiales, que colaboran en la carga del regimiento y gobernación del colegio. El vicerrector sólo se elegía cuando se ausentaba el rector por más de quince días, pues si era más corta le suplía el colegial más antiguo; con el tiempo el vicerrectorado se hizo estable.⁴⁰

El canciller alcalaíno —el abad de los Santos Justo y Pastor— no posee amplios poderes. Cisneros quiso preservar su colegio de los poderes del arzobispo de Toledo y por ello —aunque le nombra protector y patrono— no le encomendó el nombramiento o aprobación del canciller. Es más, solamente confiere a este cargo la colación de los grados. Como en Valladolid, toda la jurisdicción fue para el rector: todos los miembros del colegio y universidad deberían acudir en sus pleitos civiles y criminales ante el rector, que es su juez ordinario y propio por autoridad pontificia. Si acude a otro juez perderá los cursos que haya logrado, la primera vez; la segunda, los privilegios de la universidad y la tercera vez será expulsado de la cátedra o del colegio. Julio III confirmó la exención de la jurisdicción or-

³⁹ Véanse las constituciones XLIII y siguientes, sobre la organización de la teología.

⁴⁰ Constituciones II a V, juramento al rector, LXIV y LXVII a LXX y Zúñiga, 2-4, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 182-190, 330-331, 334-341 y 529-531.

dinaria y, años más tarde, Felipe II, en 21 de mayo de 1558 extendería la concordia de Santa Fe a esta universidad.⁴¹

A través de las constituciones aparecen las diversas elecciones de los miembros del colegio-universidad. Las más importantes se realizan por los colegiales, como su propia designación o la de capellanías y fámulos. Las otras, bastaba el rector y sus consiliarios, como el notario o los porcionistas —estudiantes que pagaban— u otros más pobres. Los porcionistas pudieron ser equivalentes a los *commoners* ingleses, pero nada semejante se desarrolló en San Ildefonso aunque hubo porcionistas...

Cuando queda vacante una plaza de colegial, en plazo de tres días el rector lo anuncia en el refectorio y prohíbe que ningún colegial se ausente; se anuncia la vacante y se cubre por la oposición... Se celebran algunas reuniones del claustro o capilla colegial para inquirir acerca de *vita, moribus et sufficientia* de los aspirantes, y votan con arreglo a conciencia para elegir al más idóneo. Les exigen tener veinte años, ser pobres, de preferencia artistas o teólogos, no ser oriundos de Alcalá, ni casados, ni regulares, y, en igualdad de circunstancias, se elegiría al capellán, porcionista u otros miembros de colegio frente a los extraños o de fuera. La limpieza de sangre se estableció más tarde. Se prohibían las recomendaciones y cartas, descubrir el voto o intentar cualquier soborno. El visitador Zúñiga insistía en estas precauciones.⁴² De forma análoga eran elegidos los doce capellanes que se ocupaban de los oficios y de la vida religiosa del colegio, así como los fámulos o criados.⁴³

Las restantes personas que componían la comunidad, si bien con derechos inferiores a los colegiales —los capellanes tampoco tenían voto en

⁴¹ Constitución LX, también su poder disciplinario en XIX; la presencia del canciller en las referidas a grados A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 322-323 y 222-225. La bula de Julio III y las cédulas de Felipe II, C. M.^a Ajo, *Historia*, cit., II, pp. 489-494 y 536-537, dos en que se acepta ser protector o confirma privilegios; la extensión de la concordia en *Nueva recopilación*, I, 7, 26 y en *Novísima recopilación*, 8, 6, 5.

⁴² Constituciones VI y VII, Zúñiga 5-11, en la última exige cuatro años de teología, pues las becas, en el inicio eran para esta facultad, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 190-197; 531-533.

⁴³ Constituciones IX y XII, en las comidas XV y XVI puede advertirse las distintas categorías, *Universidad complutense*, pp. 200-203, 206, 209, 212-219 y 533.

las congregaciones o claustros de San Ildefonso—, eran elegidos por el rector y los consiliarios. Así los porcionistas estudiantes que pagan por permanecer y estudiar en el colegio, trece estudiantes pobres denominados cameristas y otros trece socios.⁴⁴ De idéntica forma se elige el notario y el receptor —un colegial encargado del dinero y de las cuentas—.⁴⁵

San Ildefonso constituye el centro de un conjunto de instituciones, que se configuran como colegios menores, o de pobres. Cisneros los pensó en número de dieciocho, doce dedicados a los apóstoles y otros seis a diversas advocaciones, que son los primeros que se habían de erigir: el de la Madre de Dios para teólogos, San Pedro y San Pablo para religiosos franciscanos, Santa Catalina para filósofos, Santa Balbina para los sumulistas, San Eugenio y San Isidoro para gramáticos y griegos, en donde se daría esta enseñanza. Los colegiales menores serían elegidos por el rector y los consiliarios, con ciertos derechos de presentación de los protectores del colegio mayor. También los capellanes en número de treinta y tres —de nuevo un número sagrado— son nombrados por los mismos.⁴⁶

Sobre todo, San Ildefonso es la cabeza de la universidad. La vida académica se estructura como apéndice del colegio, de modo que apenas poseen poderes de decisión sus profesores o lectores. Las constituciones admitían que fueran nombrados tres consiliarios de la universidad, de fuera del colegio, para tratar de la provisión de cátedras o de las visitas a los profesores o catedráticos, pero en los demás negocios no deben entreme-

⁴⁴ Constituciones XIII, XIV, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 208-213 su período es de cuatro años, la mitad que los colegiales; los porcionistas pagan veinte ducados de oro, mientras los cameristas reciben diez florines al año. En la reforma de García Medrano, pagaban los primeros 150 y sólo eran cuatro, se conservaban en cambio los trece pobres que se alimentaban de las sobras, M. y J. L. Peset, *La universidad*, cit., pp. 54-57.

⁴⁵ Los nombramientos de notarios y del colegial receptor en LIX y XXVI, en ésta aparece un ecónomo o procurador para los cobros y gestiones, nombrado por todos los colegiales; véase Zúñiga, 38-39, en donde la administración es más compleja, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 318-319, 232-237, 537. En este apartado también los bedeles, constitución XX.

⁴⁶ Acerca de estos colegios, la constitución XXXIII y las específicas de 1517; también Zúñiga 53 y 58-62, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 252-255, 348-373 y 540-541.

terse... Tan sólo, como excepción, podrían el rector y consiliarios colegiales citarlos, incluso a los lectores o regentes, quienes estarían obligados a asistir. En verdad, desde los inicios se trataron algunos asuntos, referidos a la docencia, con la presencia de los catedráticos y aun de los doctores y maestros y licenciados. En la reforma de Zúñiga⁴⁷ aparece ya funcionando con normalidad un claustro pleno, y aun claustros por facultades, si bien sus funciones están limitadas a cuestiones relacionadas con la docencia —ni tienen intervención en la administración ni en nombramientos—.

Los catedráticos o lectores se elegían por votación de los estudiantes, de la forma usual con que se hacían éstas. Desde los inicios se establecieron algunas prevenciones para evitar sobornos y banderías, recomendaciones...⁴⁸

En suma, San Ildefonso y sus colegiales dominan la universidad y los colegios, unos dependientes, otros simplemente incorporados. El rector y el colegio administran las pingües rentas que legó Cisneros, en su mayor parte procedentes de 144 beneficios que fueron vinculados perpetuamente al Colegio —sin duda, rentas eclesiásticas—, además de algunos juros, censos, casas, tierras. Administrado por el rector y consiliarios, la tarea de llevar las cuentas se delegaba a un colegial receptor, que se ayuda de otras personas. Anualmente se le tomaba razón de las cuentas por el rector y consiliarios, más un colegial y un capellán designados al efecto; después, se daría conocimiento al claustro de colegiales, siendo objeto primordial de los visitantes.⁴⁹ Tan sólo las cátedras parecen escapar a este dominio absoluto del colegio, que el monarca limitó a través de sus visitas. Pero el bando colegial —al igual que en Salamanca— se reservó las cátedras de cá-

⁴⁷ Constitución LXX, la XXI que habla de claustro ordinario se refiere al claustro de colegiales que se debe celebrar cada primer viernes de mes; Zúñiga 101-109, 132-133, *Universidad complutense*, 332-333, 226-227, 562-563 y 567-569. Los primeros claustros de 1 de enero de 1510 y 10 de agosto de 1511, pp. 455-470.

⁴⁸ Véase la constitución XXXVI sobre salarios; Zúñiga, 7, 20, 23-25, 28-71, 128-131, A. González Navarro, *Universidad complutense*, pp. 260-269, 544, 546-557, 566-567.

⁴⁹ Interesan para la administración las constituciones XXVI y XXVII, especialmente, así como numerosos preceptos de las visitas.

nonas y leyes, incluso teológicas... La provisión por el consejo, a partir de 1641, significó el punto final de aquel resquicio, con la intervención real en favor de los colegiales, que dominaban aquel alto organismo y, en consecuencia, las provisiones de cátedras.

Alejandro VI había accedido a la petición del cardenal Cisneros y le había permitido la creación de una universidad colegial, según su buen criterio. Cisneros en sus constituciones respetaría los preceptos contenidos en la bula de 1499, que, por lo demás, era de carácter tan general que permitían diversas posibilidades. Tal vez, al conferir a San Ildefonso una posición central, ya que autorizaba a establecer en su seno las enseñanzas y dar grados, prefiguró su modelo. No iba a ser un colegio inserto en una universidad anterior —como San Bartolomé de Salamanca, ni como los colegios parisinos o ingleses—, sino más bien imitó a Sigüenza. Ahora bien, en las oposiciones y régimen de las cátedras se asemejó más a Salamanca y Valladolid, conforme a los preceptos que se contenían en la bula alejandrina.

VALENCIA, UNA UNIVERSIDAD MUNICIPAL

Las relaciones del pontífice Alejandro VI con Valencia fueron siempre estrechas y cordiales. No sólo por su nacimiento, sino también por ser obispo de esta ciudad, que visitaría en junio de 1472 como legado de la santa sede. Llegó a su puerto y fue objeto de un solemne recibimiento, ordenado por el monarca católico; tras pernóctar en el Puig, entró en la ciudad, acompañado del gobernador, del baile general, de los jurados y otros oficiales, de numerosas gentes en solemne procesión que recorrió el itinerario de la fiesta del *Corpus Christi*, hasta llegar a la Seo. Las calles engalanadas y el numeroso pueblo le acompañaba en su juramento de las constituciones como obispo y en el *Te Deum laudamus*, recibiendo la bendición del prelado. Permanecería hasta septiembre en que volvió a embarcar hacia Roma.⁵⁰

⁵⁰ *Libre de antiquitats*, transcripción y estudio preliminar de J. Sanchis Sivera, Valencia, 1926, pp. 1-3; más amplio el *Dieteri del capellà d'Anfós el Magnànim*, edición de J. Sanchis

Su elección como papa fue objeto de gran celebración en la ciudad. Los dietarios recogen el evento con concisión, así en alguno de ellos se señalaba que “En lo mes de Agost del present any, lo reverendíssim D. Rodrigo de Borja, Bisbe de València, fon elet Sumo Pontífice e nomenat Papa Alexandre VI e feu archebisbat València. La ciutat ne feu grans processons per dita nova”.⁵¹ Y el *Libre de antiquitats* especificaba más sobre la noticia, llegada el lunes 20 de agosto, día de San Bernardo del año 1492, mientras se celebraba la misa. Una vez acabada, se hizo una procesión en torno a la catedral, tocando las campanas con el obispo auxiliar a la cabeza y sacerdotes revestidos de capas blancas, por ser la octava de la Virgen. Las campanas voltearon durante nueve días, al alba, en la misa, en vísperas y al toque de oración...⁵²

La buena disposición del pontífice hacia Valencia —una de sus primeras disposiciones fue hacerla arzobispado— motivó al ayuntamiento a promover la fundación de un estudio general o universidad. Desde inicios del siglo XV se había preocupado de establecer unas escuelas, en donde se estudiaba gramática y artes, o sea los primeros tramos de la enseñanza anti-gua.⁵³

Ahora el ayuntamiento de Valencia aspira a crear una universidad, en donde se estudien todas las facultades y puedan conferirse grados, con

Sivera, Valencia, 1932, pp. 368-372, 374-380, 384; su nombramiento de obispo 43 y 216, visita por delegado 280. También J. Sanchis Sivera, “El cardenal Rodrigo de Borja en Valencia”, *Boletín de la real academia de la historia*, 84, 1 (1924) 120-164.

⁵¹ *Libre de memorias de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)*, edición de S. Carreres Zacarés, 2 vols., Valencia, 1935, II, p. 701, con otras noticias sobre su visita en 1472, p. 653, o su muerte 731-732. Sobre su elección y cardenales, *Hierarchia*, citada en nota 3, pp. 21-25.

⁵² *Libre de antiquitats*, p. 19.

⁵³ J. Teixidor y Trilles, *Estudios de Valencia (Historia de la universidad hasta 1616)*, edición, introducción, notas e índices por L. Robles, Valencia, 1976, 97-148, muy interesado por la participación de San Vicente Ferrer, dominico como él; también en este sentido, F. Suárez Verdeguer, *San Vicente Ferrer, promotor y causa principal del antiguo estudio general de Valencia*, Madrid, 1945. Véase J. Sanchis Sivera, “La enseñanza en Valencia en la época foral”, *Boletín de la real academia de la historia*, 108 (1936) 147-179, 661-696; 109 (1936) 7-80; V. Vives Liern, *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban*, Valencia, 1902.

aprobación papal. El día 14 de agosto de 1498 se reunió el *consell general* con representantes de los distritos parroquiales y de los gremios, para ampliar el edificio de las escuelas, comprando casas vecinas y para encargar a los *jurats* que hagan las constituciones u ordenaciones.²⁴ El día 30 de abril del año 1499 –tras un período de elaboración– se reúnen los jurados, con el síndico y racional –en casa de éste, frente a la iglesia de San Martín– y aprueban las constituciones de la futura universidad,²⁵ según el poder que se les había dado por el *consell*. Proclamaban su deber de fundar hospitales y dar limosna a los pobres como obra de misericordia, y enseñar a los fieles cristianos las ciencias, en especial la teología, para que surjan predicadores y confesores, que nos conduzcan a la vida celestial que todos procuramos ganar como viandantes. En esta ciudad, continúan, la más populosa de España, hay escuelas con muchos estudiantes, pero no doctores y maestros, por lo que tienen que desplazarse a los estudios generales para oír en las facultades, siendo así que los valencianos “son preferits per lur bons enteniments e disposicions de animosos esperits”.

Estas son las razones que anteceden a los capítulos de las constituciones y en el 55 se preveía “que sia scrit al Nostre Sant Pare, e suplicat a sa Santedad, que done e atorgue al dit Studi general gràcia o bula de fer doctor, bachiller e donar qualsevols graus, aixi propriament con es huy en la ciutat de Roma e los studi de Bolonya e de Lleyda; e per lo semblant scriure e suplicar a la Magestat del Rey Nostre Senyor, que done e atorgue lo semblant privilegi e gràcia, e açó per adoctorar *tantum*...”.

Se solicitó la bula de creación a la santa sede y, para lograr resultados, escribieron y encargaron esta tarea a miser Juan de Vera, canónigo de la catedral que se hallaba en Roma –hacían hincapié en que el papa Borja era natural de Valencia, sin duda esperando de su cercanía a estas tierras la concesión del estudio–. También intervino el arzobispo de Valencia, Pedro Luis de Borja y Lanzol, sobrino suyo, a quien había elevado a la

²⁴ J. Teixidor, *Estudios*, p. 151. Más amplio, con reuniones del consell en 1490 y 1492 así como el contrato de edificación, J. Sanchis Sivera, “La enseñanza en Valencia...”, pp. 14-15.

²⁵ Editadas en J. Teixidor, *Estudios*, 152-159; también por J. L. Villanueva, *Viaje literario a las iglesias de España*, tomo II, Madrid, 1902, pp. 198-212.

dignidad de cardenal de Santa María *in via lata*.²⁶ La petición del ayuntamiento –según se desprende de la bula *Inter coeteras* de 23 de enero de 1501, de creación de la universidad– hacía ver que Valencia era metrópoli y cabeza del reino, y en ella se congregan numerosas personas, eclesiásticas y civiles, por lo que, si se creasen estas enseñanzas, se aprovecharían sus lecturas y sería ornamento de la ciudad, para utilidad y gobernación de la república.²⁷

La bula alejandrina exaltaba la importancia de la ciencia que conduce a la vida futura y torna al ignorante en perito, permite conocer los arcanos del mundo y trasforma en sublimes o nobles a los nacidos innobles y en un estrato inferior. Enseña la gobernación de la república y las virtudes divinas y humanas y sirve de soporte a la fe y ortodoxia frente a los infieles y heréticos. La santa sede es administradora de las cosas espirituales y temporales y las favorece, para que los hombres asciendan a esta excelsa condición y puedan trasmitirla a otros. Sin duda, unas frases de retórica, pero que nos dejan percibir el derecho o potestad que tenía el pontífice y el sentido –íntimamente ligados a la fe– que poseían los saberes en aquella vuelta de siglo...

La bula *Inter coeteras* de Alejandro VI erigía un estudio general en la ciudad de Valencia y confería a su canciller y sus doctores la potestad de otorgar grados, previo el correspondiente examen. Era lo esencial para la fundación de un estudio general, pero ¿cómo se gobernaría?, ¿cómo se estructurarían sus poderes? Durante la edad media fueron los papas quienes regularon los poderes y la organización de las universidades, como Martín V en 1422 al establecer amplias constituciones para Salamanca, que completaban otras anteriores de Benedicto XIII, perdidas. Continuamente se dirigen a la universidad para remediar sus problemas y atender sus peticiones. Sin embargo, en otras, su intervención es menor; las creaban y

²⁶ La carta se editó por J. L. Villanueva, *Viaje...*, II, pp. 212-216. La intervención del arzobispo y de Juan de Vera, arzobispo de Salerno y cardenal de Santa Sabina se mencionan en la bula. También Sanchis Sivera, “La enseñanza en Valencia...”, pp. 16-17.

²⁷ No hay ediciones modernas críticas, de la bula, puede consultarse en F. Ortí y Figuerola, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne universidad de Valencia*, Madrid, 1730, pp. 431-436; y en *Constituciones de la insigne universidad literaria de la ciudad de Valencia*, Valencia, 1733, pp. 3-7.

autorizaban a sus claustros a autorregularse a través de estatutos –cosa que también podían hacer los salmantinos–. En Valencia, tampoco fue demasiado explícito en cuanto a su organización el sumo pontífice Borja: designó canciller, con autoridad pontificia directa, en favor del arzobispo de Valencia, o de quien éste designase; en caso de sede vacante, del vicario nombrado por el cabildo eclesiástico. La regulación detallada de la nueva universidad la encomendó al canciller y su vicario, al rector y a los doctores, junto a algunos canónigos ilustrados de la Seo, que podrían promulgar estatutos saludables y laudables, honestas ordenaciones –no contrarias a los sagrados cánones–, acerca de los cursos para graduarse o sobre el estudio o sobre las personas a quienes concernía...

Determinaba, por tanto, un órgano mixto, entre el arzobispo y la catedral y el rector y los doctores para proveer en cuantas cuestiones se planteasen. Las universidades, en aquella época, dentro de su variedad, seguían normas bastante comunes, por lo que parecía suficiente esta autorización... Por otro lado, en bula de la misma fecha, concedía la jurisdicción sobre el estudio a tres jueces conservadores que serían el arciano mayor, deán y chantre de la catedral valentina. Juzgarían sobre el rector, doctores, maestros y oficiales con autoridad pontificia, para excluir el conocimiento ordinario de estas causas a los arzobispos, obispos y demás personas eclesiásticas, a los duques, marqueses, condes, barones y nobles, a las ciudades y villas –según enumeraba la segunda bula–. De este modo defendería cualquier inmisión en sus tierras, casas, posesiones, réditos, frutos, muebles e inmuebles, cosas espirituales o temporales, etc., así como sobre rector, doctores, escolares y oficiales. Impartirían justicia de forma sencilla, sin estrépito de juicio, pudiendo citar a las partes e imponer censuras eclesiásticas.⁵⁸ Sin embargo, esta jurisdicción de Valencia no se mantuvo a lo largo del tiempo, de modo que no gozaría de fuero universitario o de propia jurisdicción en el futuro.⁵⁹

⁵⁸ F. Ortí y Figuerola, *Memorias...*, pp. 436-441, así como el privilegio de Fernando II de 16 de febrero de 1502, en 441-443. También se recogen en las constituciones de 1733 y, este último, en J. Teixidor, *Estudios*, pp. 164-165, con algunos datos sobre cómo fue solicitado.

⁵⁹ Puede percibirse las escasas posibilidades del rector Borrull en el siglo XVIII, M. y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*,

Tampoco aquella asamblea mixta a que me he referido antes lograría poder. El ayuntamiento, principal gestor de la creación universitaria, se arrogó amplias facultades en los inicios. Poseía buenas razones para actuar de esta manera y adoptar un protagonismo que no perdería en los siglos de la edad moderna, aun cuando a fines del XVI variaría un tanto su absoluta supremacía. Por tradición había organizado los estudios en Valencia, en especial a inicios del XV al organizar las escuelas, que aun cuando no significa un antecedente, ya que ni podía conferir grados ni enseñar en facultades mayores, acostumbraron al municipio a dirigir las enseñanzas, que, por otro lado, financiaba. Una segunda razón fue la iniciativa que tuvieron ante Rodrigo de Borja, el papa valenciano, y su disposición a suministrar los fondos convenientes para dotar las cátedras y subvenir a otros gastos de la universidad, en obras y reparaciones. En 1499 había aprobado unas constituciones para su regimiento o gobierno y, en ellas, ordenaba la elección por el municipio de un rector trienal, que fuera doctor en teología, derecho o medicina, y se le dotaba de facultades jurisdiccionales por el justicia criminal y debería serle trasferida asimismo la jurisdicción eclesiástica. Por otro lado, las constituciones previas, al regular aspectos económicos, le atribuían su sostenimiento, con obligación de pagar rector y profesores; en compensación los estudiantes satisfarían las matrículas, que colectarían dos clavarios o tesoreros, que se harían cargo de los salarios. Darían cuentas al racional del municipio, si sobrase se emplearía en obras y mejoras y, si faltase, se proveerían algunos impuestos o arbitrios municipales para hacer frente.⁶⁰ Y, sobre todo, en la constitución cincuenta se consagraba su derecho, para que los *jurats*, *racional* y *sindic* “puxen ajustar, tolre, mudar, afegir y corregir los dits stabliments e ordinacions según los porrà, a segons la necessitat dels temps ocurrerà, y revocar y desfer en tot o en part a son beneplacit”. Habían confeccionado las primeras consti-

Madrid, 1974, pp. 68-70. Vicente Graullera publicará en breve un trabajo, en que muestra las disputas y dudas que existían acerca de la jurisdicción del rector ya en el siglo XVI.

⁶⁰ Constituciones V a IX, matrículas y salarios X a XXX, y la XLIX en donde se especifican cargos de cincuenta libras sobre las carnes, la mercadería, el trigo y el vino, para hacer frente a los gastos de la universidad. En 5 de junio de 1500 acordaron que el administrador de la Lonja nueva pagase lo que faltara de salarios.

tuciones del estudio y en ellas afirmaban su derecho a retocarlas en el futuro...⁶¹

Si comparamos con la bula de erección, no cabe la menor duda de que Alejandro VI había previsto una mayor intervención de la iglesia y de los doctores. No sólo en grados, donde el canciller pontificio poseía todas las facultades y las conservaría, sino al encomendar su gobierno a una comisión mixta –de clérigos y doctores–, que no funcionaría al parecer. Desde las primeras constituciones ya había determinado el ayuntamiento que los jurados, racional, síndico, abogado y escribano eligiesen al rector y a los profesores, como hacen desde aquel momento y en lo sucesivo. En ningún momento hay notable intervención de la iglesia, ni tampoco del cuerpo universitario, del rector y los doctores.

El ayuntamiento actuó decidido para el buen funcionamiento del estudio general. El viernes 13 de mayo de 1502 redactaron unas ordenaciones sobre grados y sobre quiénes debían ser examinadores –la bula habla de dos o tres doctores de la facultad, pero designaron más–. Nombraron canciller, aunque la bula concedía esta facultad al arzobispo o al cabildo; examinadores de leyes y cánones a los cuatro abogados de la ciudad, los cuatro catedráticos de derecho y al asesor del gobernador; en teología, en proporción semejante, pero en menor número, al obispo auxiliar, dos teólogos de fuera y dos catedráticos; análogamente en medicina, con cuatro catedráticos y tres doctores de prestigio, mientras en artes examinarían de grado tres de los nombrados para teología y tres de medicina.⁶² Por tanto, dentro del espíritu de la bula, se arrogaban el nombramiento de quienes deberían participar con el canciller en los exámenes...

El 26 de mayo de 1503 de nuevo estatuye el ayuntamiento acerca de la facultad de artes, a petición de sus maestros. Solicitaron que, vista la dis-

⁶¹ La constitución L establece estas facultades de legislar sobre el estudio, si bien la siguiente permitía que el rector, junto a los doctores y maestros, con asesoramiento de tres o cuatro doctores en teología, puedan –con el síndico– dar normas sobre la enseñanza, modo de las lecciones y libros por donde se ha de leer. Desde 4 de junio de 1500 –antes de la bula– empiezan los nombramientos de profesores y rectores, como muestra J. Teixidor y Trilles, *Estudios de Valencia*, pp. 166 y siguientes.

⁶² J. Teixidor Trilles, *Estudios*, pp. 168-170.

minución de estos estudios, debido a que los jurados no los atienden por estar ocupados en más altas cosas, se les permita a los maestros que gobiernen por sí mismos esta facultad; que se les conceda un lugar separado y adecuado para sus clases y grados y la administración sus matriculas y gastos, así como la elección los examinadores catedráticos. Los lectores o profesores seguirían nombrados por el ayuntamiento, pero de una lista presentada por los maestros y regentes en artes. Por último que pudieran aprobar constituciones y leyes, estatutos y ordenaciones, de cuyo cumplimiento quedaría responsable un lugarteniente del rector, nombrado asimismo por ellos. Hay en esta petición un notable intento de los profesores de filosofía por lograr una universidad regida por los catedráticos –al menos en esa facultad–. Sin embargo, aunque se accedió, no duraría más que un año: el 21 de octubre de 1504 la ciudad derogaba las concesiones hechas y volvía a controlar todas las decisiones relativas al estudio general.⁶³

El ayuntamiento valenciano dominó por completo su propia universidad. La había fundado y la financiaba, por tanto consideraba que era su patrono y poseía todos los derechos sobre ella. En los años de la Alemania, en octubre de 1522, las dificultades eran tantas que decidió cerrarla y suspender el pago de los salarios a los profesores. Los jurados, síndico, abogados, racional y escribano se reúnen y, para acordar esta medida, realizan balance de sus poderes durante los primeros veinte años de vida universitaria. Fue el *consell general* quien fundó el estudio, dando poderes a los jurados y demás cargos municipales para adquirir una casa y prepararla. Más tarde dieron las constituciones o establecimientos para elegir al rector y conferirle poderes, ordenaron las cátedras, sus horas y salarios, y, según las constituciones, en uno de sus capítulos se les concedió –se autoconcedieron– la facultad de ajustar, quitar, cambiar, revocar, añadir y corregir los mencionados establecimientos u ordenaciones. Y así aprobaron unas ordenaciones en 1503, que revocaron en 1504. Aumentaron y disminuyeron las cátedras y variaron sus dotaciones, aprobaron las obras que

⁶³ *Estudios de Valencia*, pp. 171-174.

deben hacerse en el edificio, y los jurados han adquirido y añadido unas diez o doce casas a la primera. De las decisiones del rector se recurre ante los jurados, racional y síndico, sin que pueda apelarse ante ninguna otra autoridad. Por todo ello, los jurados, una vez elegido rector y catedráticos, acudieron al santo padre para obtener una bula, así como el privilegio real, mas tan sólo para doctorar –“pera addoctorar *tantum*”– pudiendo aprobar los capítulos y estatutos a su beneplácito y libre voluntad. Como se percibe con claridad están legitimando su patronato o poder sobre la fundación universitaria, antes de decidir la suspensión que pretenden, por las graves circunstancias que se han producido sobre la ciudad de Valencia. No conocemos bien qué había ocurrido entre la universidad y los *agermanats*, es posible que hubiera algunas conexiones, que las fuentes no precisan.⁶⁴ Las rentas han disminuido y deben reservarse para pagar censales o dinero recibido por el ayuntamiento de los particulares. Con estos fundamentos cerró las aulas y suspendió los haberes de los catedráticos, que recurrieron, con buen éxito, al gobernador general. En mayo de 1523 la situación se había normalizado...

Me interesa, sobre todo, subrayar cómo el ayuntamiento, frente a las normas, más o menos genéricas, que recogía la bula fundacional –o la otra que confería jurisdicción a los conservadores– dominó por completo los resortes o decisiones sobre el estudio. Y esa actitud seguiría en los años posteriores. En 1525 cambiaron profundamente la estructura universitaria y suprimieron numerosas cátedras para atraer y pagar con generosidad al rector Joan de Salaya, que gozó de este cargo hasta su muerte.⁶⁵ En 1561 aprobaron nuevas constituciones, derogadas y sustituidas después por otras en el año 1563.⁶⁶ Pero no creo que sea necesario continuar este aná-

⁶⁴ *Estudios de Valencia*, pp. 186-189. Se ocupó de esta cuestión S. García Martínez, “Sobre la introducción del helenismo en la universidad de Valencia durante la primera mitad del quinientos”, *Actes du 1er colloque sur le Pays valencien à l’époque moderne*, Pau, 1980, pp. 363-397.

⁶⁵ Sobre Joan de Salaya en Valencia carecemos de un estudio definitivo; recientemente E. González González, V. Vallés Borrás, “Libros y bienes del rector Joan Llorenç de Salaya”, *Estudis*, 16 (1990) 31-88.

⁶⁶ A. Gallego Barrés, “La constitución de 1561. Contribución a la historia del studi general de Valencia”, *Estudis*, 1 (1972) 43-84; A. Felipe Orts, “Las constituciones de la univer-

lisis, para demostrar que había habido una cierta distorsión de la voluntad pontificia...

En el año 1585 variaría la situación un tanto. Sin quebrantar el poder municipal, se introducen modificaciones por el papa Sixto V, a través de una bula que recuerda la fundación del papa Borja. Adquiere una pavor-día, una de las porciones de rentas decimales de la catedral, que poseía Tomás de Borja, canónigo de Toledo, el ayuntamiento solicitó que se aplicasen sus rentas para dotar cátedras de derecho canónico y civil y de teología. El pontífice acepta, pero pone algunas condiciones sobre la provisión y disfrute de estas cátedras pavor-días –por ejemplo, deberán llevar siempre aneja una examinatura–. Además exigía otras normas en el estudio, el rector, nombrado por el ayuntamiento por un período de tres años sería necesariamente un canónigo de Valencia. Y, recordando aquel órgano mixto que se insinuaba en la bula de fundación alejandrina, exige que las constituciones o su dispensa se realicen en un claustro formado por el canciller o su vicario, el rector, los miembros del ayuntamiento –*jurats* y demás oficiales de la cámara alta– y unos canónigos de la catedral que se distinguan por su ciencia. Se interpretó siempre que eran suficientes dos, a lo largo de los siglos. En las constituciones futuras –o en la dispensa de alguno de sus preceptos– intervendría este claustro mayor, que estaba aunque con menor intervención municipal, en la bula originaria, pero que el poder municipal no le dejó surgir. El espíritu de sus normas volvió a instaurarse en el estudio general valenciano, cuando otro pontífice, Sixto V, reiteró su sentido –mayor intervención de la iglesia–, al tiempo que la dotaba de nuevas rentas.⁶⁷

sidad de Valencia de 1563”, *Escritos del Vedat*, 13 (1983) 233-259. Acerca del sentido de estas reformas, M. Peset, M.ª Fernanda Mancebo, “La universidad de Valencia”, *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols. Alicante, 1993, I, pp. 20-222, obra también de M. Martínez Gomis y P. García Trobat. Otras historias más antiguas: M. Velasco Santos, *Reseña histórica de la universidad de Valencia. Su origen y fundación: sus progresos y vicisitudes; influjo que ha ejercido en el movimiento general científico y literario de España hasta el año de 1845*, Valencia, 1868; F. de P. Vilanova y Pizcueta, *Historia de la universidad literaria de Valencia*, Valencia, 1903; reciente, en cambio, M. Baldó Lacomba, *La universitat de València*, Valencia, 1986.

⁶⁷ La bula de Sixto V puede verse, en ediciones antiguas, F. Ortí y Figuerola, *Memo-rias...* pp. 443-459 y otra de la misma fecha en 459-465, la reducción de las pavor-días de

Alejandro VI concibió una universidad más cercana al poder eclesiástico, incluso previó una mayor intervención de los doctores y escolares. Así, el canciller sería el arzobispo o su vicario, o en sede vacante, el elegido por el cabildo de la catedral –en este punto fueron respetuosos los miembros de los ayuntamientos sucesivos, pues la facultad de graduar procedía del papa y de su delegado–. Pero, en cambio, los examinadores que debían asesorar al canciller, no fueron elegidos por los doctores y escolares, como sugería la bula, sino por el municipio –hasta que Sixto V exigió, al menos, que se estableciesen anejas a las pavordías–. Creó asimismo un órgano mixto en el que participaban los canónigos, pero fue desconocido por el municipio, hasta que lo resucitó y reguló Sixto V en los años finales del XVI –juntamente con la exigencia de que el rector perteneciese al cabildo catedralicio–. El ayuntamiento consideró que tenía todos los poderes por haber fundado la universidad y haberla dotado de rentas. Era una fundación laica y, por tanto, dependía de la voluntad de sus creadores –con la bula de 1585 podría decirse que pasaba a ser una fundación mixta o, al menos, se aseguraba la presencia eclesiástica de modo más amplio, no sólo a través del canciller. En todo caso, sin la decidida voluntad y esfuerzo del ayuntamiento de Valencia no hubiera surgido, ni hubiera funcionado este estudio general... Fue un acuerdo entre las autoridades municipales y el pontífice Alejandro VI.

A través de estas páginas puede verse, creo, la actividad del papa Borja en la fundación y regulación de algunas de nuestras universidades. Los pontífices en los finales de la edad media e inicios de la moderna, tienen una menor presencia en los estudios generales. Los fundan, ya que sin este requisito no pueden dar grados ni enseñanzas válidas, intervienen en algunos puntos conflictivos. Pero, junto a ellos, aparecen los monarcas más pendientes e interesados en velar sobre las facultades –en estos años, existe armonía entre Alejandro VI y los reyes católicos–. Se debe a este

Inocencio X, 468-476, como asimismo en las *Constituciones de 1733*, pp. 14-30, 30-35 y 39-47, respectivamente. Sobre pavordías, M. Baldó, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del antiguo régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984, pp. 5-21.

pontífice la fundación de dos grandes universidades peninsulares: la Complutense, que en el siglo XIX se trasladaría a Madrid, y la valenciana –ambas están a punto de cumplir sus quinientos años–. Es evidente que el estímulo y el esfuerzo se debió a Cisneros y a los miembros del ayuntamiento de Valencia, pero el papa accedió con facilidad a sus solicitudes. Las creó en 1499 y en 1501 respectivamente, aunque luego –según he intentado mostrar– la organización y modelación fueron obra del cardenal de Toledo y del municipio valenciano...



Rodrigo de Borja (Alejandro VI). Catedral de Valencia



Alfonso de Borja (Calixto III). Catedral de Valencia